

IR-061-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día tres de junio del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintiséis de mayo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número _____, requiriendo la siguiente información: "Mapa de la red de tuberías de aguas negras en el cantón Los Planes de Renderos del municipio de Panchimalco."

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 061-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

La Dirección Técnica de ANDA, atendiendo el contenido sobre la información solicitada, manifestó lo siguiente:

*"Se le hace saber al ciudadano que la información requerida se encuentra clasificada bajo **RESERVA**, desde el día 3 de enero del año 2013, en atención al Índice de información Reservada el cual por mandato de Ley está publicado en el portal de Gobierno Abierto de ANDA, específicamente en los numerales 113 y 114 de dicho índice que comprende la Reserva de: **Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos tanto del Sistema de Agua Potable como el de Aguas Negras (con todos sus elementos: Red colectora, Estaciones de Bombeo, Pozos, Plantas de Tratamiento, Red de tuberías, etc.)**, debido a que la red de agua potable y de aguas negras es considerada vulnerable y objeto de seguridad pública. La publicación total o parcial puede generar la reconstrucción parcial de vías de aducción y suministro. Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones que la Institución tiene como objetivo cumplir, esto en atención a lo establecido en el artículo 19 literales b), d) g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con el Artículo 21 de la misma Ley.*

Lo anterior se encuentra disponible en el portal de Transparencia de la Institución denominado Gobierno Abierto, específicamente en el **Ítem Oficina de Información- Índice de Información Reservada**, el cual puede ubicarse al siguiente link:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/indice-de-informacion-reservada

En donde se desplegará la siguiente imagen:

gobierno abierto Portal de Transparencia Información Oficial

ANDA
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Instituciones / Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados / Índice de información reservada

Índice de información reservada

Indice de Información Reservada, Febrero 2015.	Indice de Información Reservada, Febrero 2015.	04/02/2015 400 KB
INDICE DE INFORMACION RESERVADA	Indice de Información reservada de ANDA	10/07/2014 400 KB

Información Oficial disponible

- Marco Normativo
 - Ley Principal que rige a la institución
 - Reglamento de la Ley principal
 - Manuales básicos de organización
 - Otros documentos normativos
 - Actas de consejo
 - Organigrama
 - Procedimientos de selección y contratación de personal
- Marco de gestión estratégica
 - Servicios
 - Directorio de funcionarios
 - Listado de asesores
 - Plan Operativo Anual
 - Memorias de labores

La suscrita en atención a la facultad que me concede el artículo 50 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) le hago saber al ciudadano, que el tipo de información que está solicitando no obstante se encuentra clasificada como RESERVADA, solamente puede ser entregada vía **conducto oficial** es decir de **titular a titular**, debido a que la información comprende datos sensibles que como lo expresó la Dirección Técnica de ANDA, fueron clasificados como **RESERVADOS**.

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** al ciudadano que lo peticionado en la solicitud de información, se encuentra clasificado bajo **RESERVA** en razón de lo manifestado en la parte expositiva de la presente resolución, relacionada en el Romano **II)** de la misma. **III) ACLARÉSE** al peticionario que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la Ley en referencia. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 061-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta